



PROCESO: NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: ISLEY JULIETA GELVEZ PEÑALOZA
RADICADO: 54- 001- 31- 60- 004 - 2021- 00 206 - 00 (17.251).

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada por **ISLEY JULIETA GELVEZ PEÑALOZA**, a través de apoderada judicial, se observan las siguientes falencias que deben ser subsanadas por la parte demandante:

1. En el poder NO se aporta el correo electrónico de la apoderada. De conformidad con las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020, el poder debe indicar el correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (plataformas SIRNA - URNA).
2. En la demanda debe indicar el domicilio de la demandante como de la apoderada, conforme lo dispone el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P.
3. Aportar la relación de las personas que servirán de testigo de los hechos manifestados en la demanda y que figuran como testigos al momento en que fue registrada la interesada ISLEY JULIETA GELVEZ.
4. Aportar de manera legible, el registro civil de nacimiento con serial 25208186 de manera legible. El que aportó carece de este requisito.
5. Teniendo en cuenta que la demandante relaciona tres (3) registros civiles, donde en el **primer** registro civil aparece registrada con el nombre **ISLEY JULIETA GELVEZ PEÑALOZA** y fecha de nacimiento 15 de abril de 1993; en **segundo** registro civil con **ISLEY JULIETA PEÑALOZA MORA**, fecha de nacimiento 16 de octubre de 1984 y en el **tercer** registro como **ISLEY JULIETA PEÑALOZA MORA**, fecha de nacimiento 16 de octubre de 1984; debe allegar los siguientes documento expedidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil que certifique:
 - Cotejado de las tarjetas dactilares de los Registros Civiles de Nacimiento correspondientes a los números seriales 9293546, 25028873 y 25208186, si estos corresponden a una misma persona **ISLEY JULIETA GELVEZ PEÑALOZA, ISLEY JULIETA PEÑALOZA MORA** y/o como **ISLEY JULIETA PEÑALOZA MORA**.
 - Confirmar si los tres (3) registros se encuentran como validos en el sistema de información que tiene dicha entidad para esta clase de actos (Registros Civiles).
 - Allegar el documento que sirvió de prueba al momento de registrar a **ISLEY JULIETA GELVEZ PEÑALOZA** bajo el serial 9293546, para registrar a **ISLEY JULIETA PEÑALOZA MORA** bajo el serial 25028873 y **ISLEY JULIETA PEÑALOZA MORA** bajo serial 25208186. Pues si se trata de la misma persona, tienen diferentes fechas de nacimiento y nombres, además en la demanda no se aporta ni se indica claramente las razones.
 - Informa como se efectuó el trámite para la entrega de la cedula de ciudadanía No. 37.443.359 a nombre de **ISLEY JULIETA GELVEZ**



PEÑALOZA, que documento aportó, a pesar de aparecer con tres registros civiles y con diferente nombre.

6. Aportar igualmente la escritura # 049 del Consul. de Colombia en San Antonio Venezuela, que hace referencia en los registros civiles con seriales #s. 25028873 y 25208186.
7. La parte demandante debe adecuar la demanda, con precisión los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones.
8. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la demanda so pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ